



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

CONTRATO DE TRABAJO/ DESPIDO/ Carga de la prueba. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2021-00166-01\).](#)

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO/ Características. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2021-00166-01\).](#)

PERIODO DE PRUEBA/Objeto y duración. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2021-00166-01\).](#)

CONTRATO DE TRABAJO/INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA/Los contratos de trabajo con sus profesores se entenderán celebrados por el año escolar, salvo estipulación expresa de un término diferente, tal como lo prescribe el artículo 101 del C.S.T. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2021-00166-01\).](#)

NOTIFICACIÓN PERSONAL/ Tramite artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. [\(24/06/2022, 13001-31-05-003-2019-00322-01\).](#)

FALLAS EN EL PROCESO COMUNICACIONAL/ SITUACIONES QUE HAGAN CREER AL REMITENTE QUE EL MENSAJE DE DATOS FUE ENVIADO, PERO NO LLEGÓ AL BUZÓN DESTINATARIO/LINEAMIENTOS/ Como mecanismo de protección la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el juez debe decretar de oficio una prueba técnica a efectos de dilucidar si el mensaje de datos fue remitido o no del correo electrónico objeto de controversia (sentencia STC3892-2021). [\(24/06/2022, 13001-31-05-003-2019-00322-01\).](#)

DERECHO DE ASOCIACIÓN Y EL FUERO SINDICAL/ Pronunciamiento jurisprudencial. [\(24/06/2022, 13001-31-05-002-2020-00125-01\).](#)

COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS/ Conforme a lo establecido en el artículo 406 del CST, se establece en el literal d), que no puede existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamo, sólo puede atenderse la existencia de una sola comisión de reclamo por empresa, teniendo fuero sindical aquellos dos miembros que haya sido elegidos por la mayoría de sus miembros. [\(24/06/2022, 13001-31-05-002-2020-00125-01\).](#)

COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS/ PRONUNCIAMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL/En ella se señala que la función de Comisión Estatutaria de Reclamos constituye un instrumento de vital importancia para hacer efectiva la participación de los trabajadores y los sindicatos en los asuntos que los afecta dentro de la empresa, en la medida en que pueden comunicar al empleador, a través suyo, su inconformidad sobre las condiciones de trabajo y demás reclamaciones particulares que se presenten en la empresa para que él adopte, de manera unilateral o conjunta con el sindicato, una solución. Y que su representación debe ser escogida por el sindicato mayoritario de la empresa en franca aplicación del artículo 39 Superior. [\(24/06/2022, 13001-31-05-002-2020-00125-01\).](#)

SALARIO/ Definición y características. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2015-00292-01\).](#)

FACTOR SALARIAL/ Lineamientos jurisprudenciales. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2015-00292-01\).](#)

INCIDENCIA SALARIAL BONO DENOMINADO ESTÍMULO AL AHORRO/ PRONUNCIAMIENTO SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/ La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia establece que no todo pago del trabajador constituye salario, por cuanto para determinar su carácter salarial no basta con determinar que su pago sea de manera habitual, o sea una suma fija o variable, puesto se debe examinar la finalidad de ese pago si es para remunerar de forma directa la actividad a realizar, y en este caso el bono de estímulo al ahorro se trata de una suma de dinero que fue percibida por el actor a través de aportes voluntarios al fondo de pensiones al cual pertenecía, el cual se pagó como una forma de compensación salarial establecida en la política de ECOPETROL y en esta caso dicho bono no era entregado para remunerar el servicio prestado. [\(24/06/2022, 13001-31-05-008-2015-00292-01\).](#)

IUS VARIANDI LABORAL O DERECHO DE VARIACIÓN/ Facultad que tiene el empleador por su poder subordinante, de variar de forma unilateral algunas condiciones que se acordaron en el contrato de trabajo. No puede entenderse como una facultad absoluta, pues dichos cambios deben obedecer a razones válidas y objetivas, es decir, no se puede actuar caprichosamente. El Ius Variandi exige que el empleador justifique la necesidad y la pertinencia de las modificaciones o cambio de condiciones, sobre todo en los casos en que el trabajador puede resultar afectado. [\(24/06/2022, 13001-31-05-004-2019-00562-01\).](#)

FACULTAD EMPLEADOR DE MODIFICAR UNILATERALMENTE ALGUNOS ASPECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO/Pronunciamento jurisprudencial. [\(24/06/2022, 13001-31-05-004-2019-00562-01\)](#).

CONTRATO DE TRABAJO/ Indemnización por despido injusto. [\(24/06/2022, 13001-31-05-004-2019-00562-01\)](#).

LITISCONSORTE NECESARIO/DEBER DE SU INTEGRACIÓN A LA LITIS/ La finalidad de esta figura, es dar paso a una decisión de mérito con la comparecencia de aquéllos que le son indispensables a la actuación procesal, por cuanto la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o por disposición legal, no sea posible hacerlo sin que concurran los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.(Art. 61 C.G.P). [\(24/06/2022, 13001-31-05-005-2021-0019-01\)](#).

FORMA DE LAS NOTIFICACIONES / Notificación por estados, en la forma establecida en el literal C inciso 2 del artículo 41 del CPTSS. [\(24/06/2022, 13001-31-05-006-2021-00097\)](#).

DEMANDA/REQUISITOS/ ANEXOS/ Si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale, so pena del rechazo de la misma. [\(30/06/2022, 13001-31-05-003-2021-00166-01\)](#).

EXCESO RITUAL MANIFIESTO/ Corresponde al operador judicial darle prelación al derecho sustancial sobre el formal o excesos rituales manifiestos. [\(30/06/2022, 13001-31-05-003-2021-00166-01\)](#).

EXCEPCIONES/ Constituyen un medio de defensa del demandado respecto de las pretensiones incoadas en su contra, a través de las cuales pretende desvirtuar o contrarrestar las pretensiones incoadas en su contra, lo cual puede hacer bien atacando el procedimiento utilizado o atacando el fondo del derecho reclamado. [\(30/06/2022, 13001-31-05-005-2018-00118-01\)](#).

EXCEPCIONES PREVIAS/Objeto. [\(30/06/2022, 13001-31-05-005-2018-00118-01\)](#).

EXCEPCION PREVIA/ FALTA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA/ Las excepciones previas se encuentran consagradas de manera taxativa, no encontrándose la propuesta, sin embargo, se encuentra estrechamente relacionada con la falta de competencia. La doctrina y la jurisprudencia han señalado que la reclamación administrativa antes vía gubernativa, es un factor de competencia, toda vez que su

ausencia puede dar lugar la inadmisión y de no corregirse el yerro en un eventual rechazo de la demanda. ([30/06/2022, 13001-31-05-005-2018-00118-01](#)).

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA/ Privilegio que la ley les ha concedido a las personas de derecho público para que no sean demandadas directamente, sino para que se les llame con antelación y se les facilite una manera de arreglar sus diferencias con el trabajador. la razón de ser de este privilegio radica en el objeto mismo de la administración, cual es el bien común y la seguridad pública. ([30/06/2022, 13001-31-05-005-2018-00118-01](#)).

VINCULACIÓN PERSONAS DE DERECHO PUBLICO/DECISIÓN OFICIOSA DEL JUEZ/ Si la vinculación se debió a una decisión oficiosa del a quo, al considerar que su comparecencia dentro del proceso era indispensable, resultaría a todas luces ilógico que se afecte al demandante con una carga procesal desproporcionada y excesiva, exigiéndole una reclamación administrativa, pues al presentar su demandada nunca consideró que tenía qué direccionar la controversia contra la mencionada empresa, y menos aún, agotar reclamación administrativa frente a ella. ([30/06/2022, 13001-31-05-005-2018-00118-01](#)).

TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA/Alcance y objetivo. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

ACCIÓN DE TUTELA/ CARÁCTER RESIDUAL Y SUBSIDIARIO/ Es procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos y que sea formulada en un término razonable, desde el momento en que acaeció el hecho vulnerador, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley o no se interpone guardando el principio de inmediatez que lo reviste. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

ACCIÓN DE TUTELA/REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD/ Deberá analizarse de cara a los derechos reclamados y peticiones realizadas, así como de los demás derechos que resulten vulnerados. La Corte Constitucional ha permitido la procedencia del estudio de la tutela, aun cuando existan medios idóneos, pero que la postre resultan ser ineficaces por cuanto, la respuesta de la administración de justicia podría no ser oportuna frente a situaciones concretas del afiliado, específicamente en el caso de las personas de especial protección constitucional. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

DERECHO A LA AFILIACIÓN PENSIONAL / / De conformidad con lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 758 de 1990, los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se

es varón, serán excluidos del sistema de seguridad social; normatividad que sigue vigente en virtud de lo regulado en el artículo 31 de la ley 100 de 1993, no obstante lo anterior, esta norma no tiene aplicación, cuando la persona venía afiliada al régimen de prima media con prestación definida, cotizando en una entidad pública diferente a Colpensiones. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

RECONOCIMIENTO PENSIONAL UGPP-COLPENSIONES/ASPÉCTOS/ (i) La UGPP es la responsable del reconocimiento pensional de las prestaciones que, ya habían sido reconocidas por parte de las entidades liquidadas o de aquellas donde ya se habían causado los requisitos para acceder al mencionado derecho; por su parte (ii) COLPENSIONES es la responsable de reconocer las prestaciones que se causen con posterioridad a la liquidación de CAJANAL. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

ACTUALIZACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL/ La Corte Constitucional en sentencia T-101/2020 ha señalado las disposiciones para las administradoras de pensiones. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ/ La UGPP debe trasladar la cuota parte pensional, a través del respectivo bono pensional a COLPENSIONES, entidad encargada de su reconocimiento. ([29/06/2022, 13001-3105-003-2022-00132-01](#)).

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena